

**SONIA CASTANEDO BÁRCENA, SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA,**

**C E R T I F I C O:** Que el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cantabria, en su sesión ordinaria del día 10 de noviembre de 2017, acordó:

Aprobar el **REGLAMENTO PARA LA CREACIÓN DE EMPRESAS DE BASE TECNOLÓGICA (EBTs) DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA**, redactado en los siguientes términos:

**PREÁMBULO**

La **Ley Orgánica 6/2001 de 21 diciembre de Universidades (LOU)** establece en su preámbulo (VII), “los ámbitos de investigación, la importancia de la formación de investigadores y su movilidad, y se contemplan diversas estructuras, incluida la creación de empresas de base tecnológica, para difundir y explotar sus resultados en la sociedad”. Así, luego en su articulado, la Ley se refiere a la creación de empresas en los siguientes artículos:

Artículo 41, Fomento de la investigación, del desarrollo científico y de la innovación tecnológica en la Universidad. En su punto 2.g) se establece como finalidad “la vinculación entre la investigación universitaria y el sistema productivo (...) y la presencia de la Universidad en el proceso de innovación (...). Dicha vinculación podrá, en su caso, llevarse a cabo a través de la creación de empresas de base tecnológica a partir de la actividad universitaria...”

Artículo 84, Creación de fundaciones u otras personas jurídicas. Indica que “para la promoción y el desarrollo de sus fines, las Universidades, con la aprobación del Consejo Social, podrán crear, por sí solas o en colaboración con otras entidades públicas o privadas, empresas, fundaciones u otras personas jurídicas de acuerdo con la legislación general aplicable”

Asimismo, los **Estatutos de la Universidad de Cantabria** (Decreto 26/2012, B.O.C. 17/5/2012), establecen en su artículo 100 que “La Universidad de Cantabria apoyará la actividad investigadora y la transferencia de sus resultados” mediante, entre otras acciones, “el apoyo decidido a la creación de empresas de base tecnológica o basadas en el conocimiento generado a partir de la investigación de la Universidad y a la participación en ellas del personal docente e investigador de acuerdo a la normativa legal”.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 104 de sus Estatutos, “La Universidad promoverá la creación y participación en empresas de base tecnológica o basadas en el conocimiento generado a partir de la actividad universitaria, para contribuir a la vinculación de ésta con el sistema productivo y la mejora de la sociedad. La creación y participación en este tipo de empresas se llevará a cabo por acuerdo del Consejo de Gobierno”.

Asimismo, la **Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril**, por la que se reforma la LOU, introduce una disposición adicional que excepciona, para el caso de los profesores universitarios, la aplicación de ciertas limitaciones contenidas en el artículo 12 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades.

Por último, la **Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación** dedica particular atención en su Título III a la innovación y la transferencia de conocimiento, siendo uno de los instrumentos la promoción y creación de empresas de base tecnológica. Así, en su artículo 33 para tal transferencia, se refiere como una de las medidas a llevar a cabo, la del “fomento de la generación de nuevas empresas de base tecnológica”. Por otra parte el artículo 35, referido a la valorización y transferencia del conocimiento, fija como uno de sus objetivos “establecer



mecanismos de transferencia de conocimientos, capacidades y tecnología, con especial interés en la creación y apoyo a empresas de base tecnológica”.

Atendiendo a este nuevo marco legal, la Universidad de Cantabria ha considerado necesario establecer una normativa para regular los procedimientos de creación de empresas en su entorno promovidas por profesores e investigadores de la Universidad de Cantabria, así como de los requisitos aplicables para su participación y la de la propia Universidad en estas empresas. Todo ello con el objetivo de lograr un marco que promueva y apoye la creación de este tipo de empresas, así como la transferencia de los resultados de la investigación universitaria al tejido productivo y social a través de las mismas.

## CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación

El presente Reglamento tiene por objeto establecer el régimen jurídico aplicable a la creación de empresas de Base Tecnológica o Basadas en el Conocimiento de la UC, o spin-offs de la UC (en adelante EBTs), derivadas de la actividad investigadora desarrollada en la Universidad de Cantabria (en adelante UC), así como el establecimiento de las fórmulas de participación, tanto de la propia UC como del personal vinculado a la UC, en dichas empresas y su marco de relación.

### Artículo 2.- Definición de Empresa de Base Tecnológica o Basadas en el Conocimiento de la UC

2.1. Para que una iniciativa empresarial sea considerada “Empresa de Base Tecnológica de la Universidad de Cantabria” se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- Que sea promovida y en su caso participada por la UC, o por alguno de los entes previstos en el artículo 84 de la LOU, y su personal docente e investigador o personal de administración y servicios. Asimismo, podrán participar investigadores en formación adscritos a la universidad en programas propios de la UC, o de las Administraciones Públicas, o cualquier otro personal vinculado contractualmente a la UC, con posible participación de terceros.
- Que su negocio esté basado total o parcialmente en conocimientos o tecnologías que hayan sido desarrollados o adquiridos en el seno de la UC, y aporte al mercado bienes, servicios, avances tecnológicos o la aplicación de nuevos conocimientos.
- Que la empresa suscriba con la UC un **Contrato de Transferencia de Tecnología** en el que se regule el régimen de explotación de los resultados de la investigación a transferir y, en caso de que la empresa esté participada por la UC en su capital social, un **Contrato entre los Socios**.

2.2. La UC acreditará la naturaleza de Empresa de Base Tecnológica por sus órganos de gobierno correspondientes conforme a esta Normativa y las demás que resulten de aplicación. Asimismo, le otorgará el distintivo “Empresa de Base Tecnológica de la Universidad de Cantabria”. El uso por parte de la empresa de dicho distintivo se efectuará conforme a lo establecido en el presente Reglamento y en el Contrato de Transferencia de Tecnología referido.

## CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN DE UNA EMPRESA DE BASE TECNOLÓGICA O BASADA EN EL CONOCIMIENTO DE LA UC

### Artículo 3.- Solicitud de Aprobación

El Personal vinculado a la UC que esté interesado en la creación de una EBT, o en la toma de participación por parte de la UC en una EBT ya constituida, deberá presentar una solicitud de aprobación del proyecto (en adelante la “Solicitud”) dirigida al Vicerrectorado con competencias en materia de Investigación y Transferencia del Conocimiento que deberá incluir la siguiente información:

- a) Propuesta de creación que contenga la voluntad de crear la empresa, la identificación de sus promotores, la determinación de la forma jurídica que adoptará y la determinación de su objeto social.
- b) Justificación de la condición de EBT basada en el conocimiento generado por la actividad investigadora desarrollada en la UC.
- c) Plan de Empresa, donde se recojan, al menos, los siguientes aspectos:
  - Estudio de viabilidad técnica.



- Estudio económico-financiero en el que se incluya el coste de funcionamiento previsto, el plan de inversiones y el análisis de la tasa de rentabilidad, de manera que pueda determinarse y analizarse correctamente la viabilidad del proyecto.
- Estudio del mercado al que se dirige la actividad de la entidad.
- Definición de los medios materiales y personales precisos, con mención expresa de las aportaciones que correspondan a la UC, ya sea en utilización de infraestructuras o equipos, transferencia o uso de tecnología (patentes o know how propios de la UC). Igualmente, se explicitarán y concretarán los medios aportados por el resto de partícipes.

d) Borrador de Estatutos, donde de forma expresa se deberá indicar, al menos, el objeto social, la actividad tecnológica a comercializar, el importe del capital social y la distribución de las acciones o participaciones entre los diversos inversores propuestos.

e) En su caso, justificación del porcentaje de participación de la UC en el capital social que se solicite, y beneficios que aportará a la UC su participación en la empresa.

#### **Artículo 4.- Análisis del proyecto y autorización de la EBT**

4.1. La propuesta de creación de EBT será evaluada por una Comisión de Transferencia de Tecnología constituida por:

- El Vicerrector con competencias en materia de Investigación y transferencia del conocimiento
- Una persona nombrada por el Vicerrector con experiencia en materia de transferencia del conocimiento
- Un representante nombrado por el Consejo Social de la UC
- Un representante de la Oficina de Valorización
- El Director de la Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación
- El Gerente de la Fundación Leonardo Torres Quevedo
- El Gerente de la Universidad de Cantabria

La Comisión se podrá asistir por cuantos expertos considere oportuno. En cualquier caso, se velará por la confidencialidad del proyecto presentado con el objeto de no perjudicar la innovación en la que se encuentre basado y se atenderán y analizarán, con especial interés, los posibles conflictos de intereses entre la actividad de la UC y de la EBT.

A lo largo del proceso de evaluación se podrá requerir al equipo emprendedor/promotor para la modificación de algunos de los puntos incluidos en su propuesta con el objeto de adaptarles convenientemente al marco legal existente, o bien, a la planificación estratégica en I+D de la UC.

4.2. Una vez finalizado el proceso de evaluación, la Comisión emitirá un informe preliminar razonado, en el cual se incluirán, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Compatibilidad del proyecto empresarial con la política de fomento de Empresas de Base Tecnológica de la UC.
- b) El interés que para la UC puede suponer la promoción y apoyo del proyecto empresarial concreto.
- c) Capacidad de la UC para responder a los requerimientos y necesidades del proyecto empresarial.
- d) Justificación y, en su caso, propuesta de compensación económica o participación societaria adecuadas por la utilización de los medios personales, materiales y de todo tipo puestos a disposición del proyecto. Todo ello de acuerdo con el artículo 3º.
- e) En el caso de que sea procedente, propuesta de colaboración o de participación de la UC en la entidad, y la forma de dicha participación, así como de la conveniencia de que la UC participe de forma directa o a través de la Fundación Leonardo Torres Quevedo u otra entidad creada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la LOU.
- f) Propuesta de Contrato de Transferencia de Tecnología con la entidad en el que se regulen las relaciones con la UC (cesión de patentes, utilización de equipamiento científico, realización de prácticas en la empresa...). El convenio deberá regular como mínimo, los siguientes contenidos:



- Debe definir de modo detallado los espacios, las infraestructuras, equipamientos y los servicios que la UC pondrá a disposición del proyecto empresarial, así como la forma en que la empresa reembolsará a la UC por la utilización de dichos espacios, estructuras o servicios.
  - Debe definir qué derechos de propiedad industrial, propiedad intelectual o derechos asimilados a los mismos corresponden a cada uno de los intervinientes en la propuesta empresarial y cómo van a ser utilizados en la actividad de la misma. En los supuestos de invenciones realizadas durante esta primera fase de desarrollo, las mismas quedarán sometidas a la normativa contenida en los Estatutos de la UC, su normativa de desarrollo, y a la legislación vigente en la materia. Así mismo, se deberán desarrollar las directrices que definan el régimen de propiedad de futuros desarrollos en la medida que se cuente con aportación directa de los medios de la UC.
- g) En el caso de participación de la UC en el capital social, propuesta de Contrato entre Socios, que deberá contener las oportunas previsiones sobre los supuestos que permitirán a la UC aumentar, disminuir o anular su participación en el capital social, y los mecanismos para llevar a cabo dichas operaciones.

4.3. El informe señalado en el punto anterior deberá ser emitido en el plazo máximo de cuatro meses a partir de la presentación de la propuesta. En el caso de que éste no sea emitido en dicho plazo, se entenderá que se ha emitido informe no favorable a la solicitud de constitución de la EBT.

#### **Artículo 5.- Aprobación del reconocimiento de la EBT por los órganos de gobierno de la UC**

- 5.1. En el caso de que el informe de la Comisión sea favorable, la solicitud de creación de la EBT, junto con la documentación que la acompaña y el citado informe, serán presentados ante el Consejo Social de la UC.
- 5.2. El Consejo Social de la UC, tal y como establece la Disposición Adicional 24 de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica de Universidades, emitirá un informe y remitirá toda la documentación al Consejo de Gobierno de la UC para la adopción, en su caso, del acuerdo explícito que permita la creación de la empresa.

#### **CAPÍTULO III. PARTICIPACIÓN EN LAS EBTs DEL PERSONAL VINCULADO A LA UC**

En general, el personal vinculado a la UC, docente y/o investigador y de administración y servicios, podrá participar en la creación de EBTs o incorporarse a las ya creadas de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente, especialmente en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

#### **Artículo 6.- Participación del personal investigador de la UC en el Capital Social y los Órganos de Administración de la EBT**

En el caso de que la empresa esté participada por la UC, el personal investigador de la UC, de acuerdo con lo establecido para su régimen jurídico, podrá participar en el capital social de la EBT en más de un 10% y formar parte de los órganos de administración de la misma, previa autorización de la Universidad.

#### **Artículo 7.- Participación del personal de la Universidad de Cantabria como trabajador en una EBT creada o participada por la UC**

Podrá ser a tiempo completo o a tiempo parcial.

##### **7.1. Participación como trabajador a tiempo completo.**

- a) El personal docente e investigador funcionario de carrera o con contrato permanente con una antigüedad mínima de cinco años en la UC que desee incorporarse a las actividades de una EBT en cuyo capital social participe, podrá solicitar ser declarado en situación de excedencia temporal por un plazo máximo de cinco años para incorporarse a dicha empresa.
- b) La concesión de la excedencia se subordinará a las necesidades del servicio y el interés que la UC tenga en la realización de las actividades a desarrollar en la EBT. Por ello, se requerirá en todo caso un informe favorable del departamento o instituto universitario de investigación al que esté adscrito el solicitante, en el que se contemplen dichos extremos.

- c) La duración de la excedencia temporal no podrá ser superior a cinco años, sin que sea posible, agotado dicho plazo, la concesión de una nueva excedencia temporal por la misma causa hasta que hayan transcurrido al menos dos años desde el reingreso al servicio activo o la incorporación al puesto de trabajo desde la anterior excedencia.
- d) Durante ese periodo, el PDI en situación de excedencia temporal no percibirá retribuciones de la UC, pero tendrá derecho a la reserva del puesto de trabajo, a su cómputo a efectos de antigüedad y a la evaluación de la actividad investigadora, en su caso.
- e) Si con un mes de anterioridad a la finalización del periodo por el que se hubiera concedido la excedencia, el profesor no solicitara el reingreso al servicio activo, será declarado de oficio en situación de excedencia voluntaria por interés particular. En cualquier caso, también podrá solicitar una excedencia voluntaria en los términos que establezca la legislación vigente para colaborar en el desarrollo de la actividad de la EBT.

#### 7.2. Participación como trabajador a tiempo parcial.

- a) El personal docente e investigador que participe en el capital social de una EBT creada o participada por la UC podrá solicitar autorización para la prestación de servicios en dicha EBT mediante un contrato de trabajo a tiempo parcial y de duración determinada, compatibilizándola con su actividad en la UC. Para ello se precisará la autorización por el Consejo de Gobierno de la UC con informes previos favorables del Departamento o Instituto, de la Comisión de Ordenación Académica y de la Comisión de Investigación.
- b) Esta autorización requerirá la justificación, debidamente motivada, de la participación del personal investigador en una actuación relacionada con las prioridades científico técnicas establecidas en la Estrategia Española de Ciencia y Tecnología o en la Estrategia Española de Innovación.
- c) El reconocimiento de compatibilidad que se otorgue, en su caso, por la UC, no podrá modificar la jornada ni el horario de trabajo en ésta, y quedará automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto en el sector público.

#### Artículo 8.- Conflictos de intereses

Independientemente de lo contemplado en 4.1, el personal al servicio de la UC que participe en una EBT tendrá la obligación de informar a la UC de cualquier circunstancia significativa que pueda dar lugar a un conflicto de intereses entre su actividad en la Universidad y su participación en la empresa. El incumplimiento de esta obligación podrá llevar aparejado la pérdida de la condición de EBT de la UC y, en su caso, la venta de la participación en la empresa.

#### CAPÍTULO IV. REGISTRO Y ACREDITACIÓN

##### Artículo 9.- Registro de Empresas de Base Tecnológica de la UC

- 9.1. Se creará un Registro de EBTs. Una vez constituida cada empresa de acuerdo con el procedimiento establecido en la presente normativa, se procederá de oficio a su inscripción, con los datos señalados en el apartado siguiente.
- 9.2. En el Registro indicado en el párrafo anterior figurarán las EBTs cuya creación haya sido aprobada por el Consejo de Gobierno, con indicación expresa de los siguientes elementos:
  - a) El expediente presentado en la solicitud de aprobación de la empresa.
  - b) Escritura de constitución y estatutos de la empresa.
  - c) Modificaciones en el capital social.
  - d) El Contrato de Transferencia de Tecnología y cualquier anexo que se suscriba con posterioridad.
  - e) El Contrato entre Socios, suscrito por todos los socios.
  - f) Las cuentas anuales de la empresa aprobadas por su Junta General y los informes de auditoría, en el caso de que existieran.
- 9.3. Asimismo, se inscribirán en el Registro aquellas solicitudes de creación de EBTs que no hayan sido aprobadas.



- 9.4. Las EBTs de la UC deberán informar al Registro de cualquier modificación que se produzca en relación a los aspectos descritos anteriormente para su actualización.
- 9.5 En la unidad que gestione el registro de EBTs se realizará un seguimiento de la relación de la Universidad con las EBTs y, en particular, de la adecuada ejecución de los convenios, contratos y acuerdos, velando en todo caso por los intereses de la Universidad de Cantabria.

**Artículo 10.- Uso de la denominación EBT de la Universidad de Cantabria y de la imagen corporativa**

- 10.1. La EBT creada de acuerdo con el procedimiento descrito en la presente normativa empleará la denominación “Empresa de Base Tecnológica de la Universidad de Cantabria” en todas sus acciones publicitarias, así como en todas sus acciones intra y extra universitarias.
- 10.2. El uso de dicha denominación y de dicha imagen corporativa será exigible en tanto la UC mantenga participación en la EBT, salvo que la Universidad obligue a la empresa a cesar en el uso de dicha denominación, en cuyo caso deberá dejar de emplearla con carácter inmediato.

**Artículo 11.- Extinción de la condición de EBT de la Universidad de Cantabria**

La UC se reserva el derecho a extinguir la condición de “EBT de la Universidad de Cantabria” de cualquier empresa que tenga dicha condición cuando considere que ello va en defensa de sus legítimos intereses, extinguiendo el Contrato de Transferencia de Tecnología según éste estipule, así como el resto de vínculos contractuales y negocios jurídicos establecidos según estipulen los mismos. Por ello, dichos contratos y pactos deberán contener como causa específica de resolución, la extinción de la condición de EBT de la Universidad de Cantabria para cuya concurrencia será suficiente el acuerdo de su Consejo de Gobierno. Asimismo, la empresa podrá extinguir su condición de EBT por el mismo procedimiento.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA. ADECUACIÓN DE LAS ENTIDADES YA CREADAS AL REGLAMENTO ACTUAL**

Las entidades derivadas de la actividad investigadora desarrollada en la UC y constituidas con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento que deseen hacer uso de la marca “Empresa de Base Tecnológica de la Universidad de Cantabria”, tendrán que cumplir los requisitos reseñados en el presente Reglamento, y someterse al procedimiento descrito para la creación de EBT en la UC.

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. ENTRADA EN VIGOR**

Este Reglamento entra en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la UC.

Y para que conste, expido la presente certificación que lleva el Visto Bueno del Sr. Rector Magnífico de la Universidad, en Santander, a diez de noviembre de dos mil diecisiete.

Vº Bº

EL RECTOR,

Ángel Pazos Carro



\* Este certificado se emite con anterioridad a la aprobación del acta.

Enviado a: 0.4 // CS – VIyTC – G – OVal – OTRI – FLTQ – 0.9 – 0.1 – Dptos. – Institutos